



RADICACIÓN: 44-001-31-03-001-2018-00096-00.

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL

EJECUTANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA SA "BBVA COLOMBIA"

EJECUTADO: DANIVER JOSE BERMUDEZ QUINTERO.

Riohacha, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Mediante proveído de fecha veinte (20) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), este Despacho libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA SA "BBVA COLOMBIA", identificado con NIT 860003020-1 y en contra de DANIVER JOSE BERMUDEZ QUINTERO identificado con cédula de ciudadanía N° 79.797.602, por las siguientes sumas de dinero:

- ✓ CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHENTA PESOS (\$146.363.080), por concepto de valor contenido en el pagaré N° M026300110234004779602193831 de fecha 25 de enero de 2016, más los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación, es decir, 16 de agosto de 2018 hasta que se realice el pago, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia.
- ✓ DOS MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$2.118.988), por concepto de intereses corrientes, del pagaré N° M026300110234004779602193831, causados desde el 25 de junio de 2018 hasta el 15 de agosto de 2018.

Para un total de \$148.482.068

Decretando en el mismo proveído el embargo del bien inmueble hipotecado identificado con matrícula inmobiliaria N° 210-56816.

De igual forma, mediante auto de fecha 06 de abril de 2021, se consideró consumado el embargo del remanente o lo que se llegare a desembargar del presente proceso a favor del proceso ejecutivo promovido por BANCO BBVA COLOMBIA S.A contra DANIVER JOSE BERMUDEZ QUINTERO de radicado 44-001-40-03-003-2018-00231- 00, que cursa en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Riohacha, informado mediante oficio JSCM. 0300, recibido en este despacho el día 21 de julio de 2020. Constituyéndose hasta por la suma de \$132.076.935.

Al ejecutado DANIVER JOSE BERMUDEZ QUINTERO se le realizó la notificación personal del auto que libró mandamiento de pago, a su dirección electrónica (daniverjoseb@yahoo.es) el día 24 de septiembre de 2020 de conformidad con lo establecido en el Art. 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, según constancia aportada por la apoderada de la entidad bancaria ejecutante. En ese sentido, se encuentra vencido el traslado de la presente demanda, sin que hubiere hecho el pago total de la obligación, ni propusiera excepciones en el término conferido para ello

En virtud de lo anterior, este Despacho estima procedente darle aplicación a lo dispuesto en los artículos 468 numeral 3 del Código General del Proceso, que impone ordenar por medio de auto seguir adelante la ejecución, en el evento que la parte ejecutada no proponga excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

1. SEGUIR adelante la ejecución del proceso.
2. PRACTIQUESE la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del Código General del Proceso.
3. CONDENAR en costas al ejecutado. Líquidense

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CESAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por:

**Cesar Enrique Castilla Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b9f69612fd4a9979901e1f0cf134c4baa2c7212b529a6c9c4c23fd23ad9891af

Documento generado en 15/10/2021 02:46:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>